

ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTA NUM. 7.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con 11 minutos del día **29 de noviembre de 2018**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

Orden del Día-----

- I. Lista de asistencia.-----
- II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.-----
- III. Lectura del Orden del Día.-----
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 6.-----
- V. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la **INSTALACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**.-----
- VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la **DESAFECTACION, DESINCORPORACION Y ENAJENACION** de una superficie de 13,794.40 metros cuadrados correspondientes al predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 02 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000, en esa ciudad de Colima.-----
- VII. Clausura.-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suarez Zaizar, Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, M.C.S. Héctor Insúa García, Licda. Sayra Guadalupe Romero Silva, C. Gonzalo Verduzco Genis, y Lic. Roberto Chapula de la Mora; con la falta justificada del Regidor Ing. Rafael Briceño Alcaraz.-----

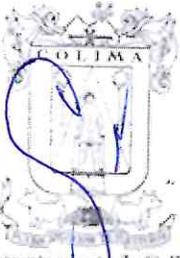
SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día.-----

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar el Acta No. 6 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

Meisada.

CWZ



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

QUINTO PUNTO.- La Regidora C. Claudia Rossana Macías Becerril, Secretaria de la Comisión de Salud Pública y Grupos Vulnerables, dio lectura al dictamen que aprueba la **INSTALACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, el cual se transcribe a continuación.-----

**H. CABILDO DE COLIMA
P R E S E N T E.-**

Los Múnicipes integrantes de la **COMISION DE SALUD PUBLICA Y GRUPOS VULNERABLES** que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 3°, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como en los artículos 1°,2°,3°,114,119 y 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 2°,3°,45 fracción VII, 117,121,127 y 128 de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima; artículos 42, 45, 53, fracciones III, VII y XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 97, 104, fracción V, 105, fracción I, 106, fracción I, 111, fracción XI y XVIII del Reglamento de Gobierno Municipal y finalmente los numerales 1°,8°,9° y 11 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN** que aprueba la **INSTALACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de los siguientes

-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

PRIMERO.- Que los Múnicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima.-----

SEGUNDO.- Que en fecha 27 de noviembre de 2018 recibimos el memorándum numero **S-1557/2018** signado por la LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento mediante el cual tiene a bien turnar a esta comisión el Oficio número **030/2018** proveniente del Secretario General de Gobierno y Vicepresidente del SIPINNA Estatal, el C. Arnoldo Ochoa González en el que manifiesta la importancia de la pronta Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y solicita se lleve a cabo su instalación por parte de este Municipio.-----

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo la obligación de velar siempre por el interés superior del menor, concretamente la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 faculta a los tres niveles de Gobierno para brindar a los menores una protección integral de los derechos que por ley les corresponde, estableciendo en su artículo 125 la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, señalando a su vez en su numeral 136 la obligación de cada una de las Entidades Federativas de crear un Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que serán conformados por las dependencias y entidades locales encargadas de la protección de tales derechos.

CUARTO.- Con fecha 18 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, estableciendo en su artículo 127 la obligación para la creación de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta disposición legal señala en términos generales quienes integraran el Sistema Municipal de Protección, dejando a salvo la facultad reglamentaria de los Municipios para establecer la estructura del Sistema, siempre que esta sea similar al Sistema Estatal de Protección.-----

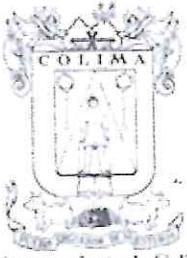
QUINTO.- Con fecha 26 de mayo del 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que lo prevé como una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estableciendo en su artículo 11 que el Sistema Municipal de Protección se conformará de la siguiente manera:-----

- I. Una Presidencia, a cargo de la Presidencia Municipal.
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, quien solo tendrá derecho a voz.

mensajes

Clara

2



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

III. Titulares de las siguientes dependencias municipales:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Dirección General de Desarrollo Humano;
- d) Dirección General de Desarrollo Sustentable;
- e) Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana;
- f) Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima; y
- g) DIF Municipal.

IV. Múnicipe que presida la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Cabildo Municipal;

V. Múnicipe que presida la Comisión de Derechos Humanos del Cabildo Municipal; y

VI. Tres representantes de la sociedad civil, cuyo nombramiento se hará en los términos que determinen el resto de integrantes del Sistema, pero no tardará más de dos meses desde su sesión de instalación. Estos representantes de la sociedad civil durarán en su encargo lo mismo que dure el gobierno municipal en turno, sin embargo, procederá su ratificación para otro periodo o administración municipal. Son requisitos para obtener el nombramiento como representante de la sociedad civil: pertenecer a una organización con acciones de protección, defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; no ocupar cargo público alguno; no ocupar cargo de dirigencia en partido político; no haber tenido condena alguna por delito donde la víctima sea niña, niño o adolescente; y tener experiencia en la protección de niñas, niños y adolescentes.

VII. Tendrán invitación permanente a las Sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Quienes sean municipales integrantes del Cabildo también tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, a excepción de quienes se señalan en las fracciones IV y V de este artículo.

Cabe destacar que la estructura orgánica el Municipio de Colima actualmente no cuenta con los servidores públicos señalados en los incisos c), d) y e), por lo que el Sistema Municipal se integrará con las personas que realicen las funciones análogas al cargo correspondiente, siendo en el caso, el titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano; el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, lo mismo sucederá con los municipales que presidan las comisiones del cabildo municipal que resulten equivalentes a los temas de derechos humanos y niñez, juventud y deporte comprendidos en las fracciones IV y V.

SEXTO.- En fecha 24 de mayo del 2016 el Gobierno del Estado de Colima, instaló el Sistema Estatal de Protección Integral a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la infancia y adolescencia; el cual, entre otros, se conforma con las presidentas o presidentes de los diez Ayuntamientos del Estado; por lo que con la renovación de los ayuntamientos resulta necesario la toma de protesta de los actuales presidentes de los respectivos sistemas municipales, y previo a ello, debe suceder la instalación del correspondiente sistema municipal de protección.

SEPTIMO.- Mediante Decreto 575 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 20 de octubre de 2018, se expidieron reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, entre ellas al artículo 124 que prevé la estructura del Sistema Estatal de Protección al cual se debe homologar el Sistema Municipal, incorporando como integrantes al titular de la Secretaría de Juventud y al de la Procuraduría de Protección, no obstante esta última figura aún no se encuentra regulada a nivel municipal, pues de acuerdo al séptimo de los transitorios del referido decreto, los ayuntamientos emitirán la reglamentación hasta que entre en vigor el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

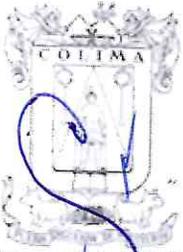
Resulta trascendente además que forman parte del sistema estatal los titulares de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Salud y Bienestar Social; dependencias involucradas en el desarrollo y atención de las niñas, niños y adolescentes, áreas que no fueron contempladas en el reglamento para conformar el Sistema Municipal de Protección; por lo que es necesaria su participación en la instalación del sistema municipal.

OCTAVO. Considerando lo anterior, resulta de suma importancia que el H. Ayuntamiento de Colima de cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, conformando el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima, conforme con las reformas a la citada Ley, a las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema Municipal

Meisadez

cur

2



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la nueva estructura existente en el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la integración del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, quien presidirá el Sistema.
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema.
- III. Titulares de las siguientes dependencias municipales.
 - a) La Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) La Tesorería Municipal;
 - c) La Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano;
 - d) La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
 - e) La Dirección General Adjunta de Recreación, Educación y Cultura;
 - f) La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
 - g) El Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Innovación y la Juventud;
 - h) El Titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima;
 - i) El Titular de la Dirección del DIF Municipal.
- IV. El o la munícipe que presida la Comisión de Juventud y Deporte del Cabildo Municipal;
- V. El o la munícipe que presida la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Cabildo Municipal;
- VI. El o la munícipe que presida la Comisión de Salud Pública y Grupos Vulnerables del Cabildo Municipal;
- VII. Tres representantes de la sociedad civil (cuyo nombramiento se hará en los términos del reglamento municipal).

SEGUNDO. En términos de la fracción VII se deberá invitar permanente a las Sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, a la Fiscalía General del Estado en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Educación del Estado de Colima y al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 1 de la Secretaría de Salud.

TERCERO. El Presidente Municipal convocará, en un término no mayor a 10 días hábiles, a la primera sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, en la que se llevará a cabo la toma de protesta de sus integrantes, y nombrará a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, el cual tomará protesta de inmediato en los términos del reglamento respectivo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente.

SEXTO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la DESAFECTACION, DESINCORPORACION Y ENAJENACION de una superficie de 13,794.40 metros cuadrados correspondientes al predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 02 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000, en esa ciudad de Colima, el cual transcribe a continuación:

HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Presente.-

LA COMISION DE PATRIMONIO MUNICIPAL, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; así como en los artículos 2º, 42, 45 fracción VII, 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

meisobier



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

artículos 1º, 2º, 5º, fracción VI, VII, y segundo párrafo del artículo 36 de la Ley del Patrimonio Municipal; 65, fracciones IV, V, y XIII; 97, 105, fracción I, 108, fracción I y II, 130, 156, 157, 158 y 160 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; artículos 1º, 2º 7º a), 8º y 9º del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales nos permitimos someter a la consideración de este Cabildo en Pleno, el presente DICTAMEN que aprueba la DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN de una superficie de 13,794.40 metros cuadrados correspondientes al predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 02 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000, en esta ciudad de Colima; en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. Que recibimos de la Secretaria del H. Ayuntamiento LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, el memorándum número 02-S-1450/2018, de fecha 08 de noviembre del 2018, por el cual turnó a esta Comisión, el memorándum número 02-P-OM-156/2018, de fecha 07 de noviembre del año en curso suscrito por la LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL Oficial Mayor por el cual informa lo siguiente: -----

"1. En Sesión Ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Municipio de Colima, que tuvo verificativo el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se aprobó incorporar como sexto punto del orden del día, la Enajenación, reconociendo el derecho del tanto al ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante Subasta Pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados.-----

2. Mediante Oficio OM-91/2018 de la misma fecha 10 de octubre del 2018, se notificó al ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de Representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, el acuerdo descrito en el antecedente anterior, para que en uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Patrimonio Municipal, manifestará si era su deseo hacer uso del derecho del tanto como último propietario del citado inmueble.-----

3. Mediante escrito de esa misma fecha el ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de Representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, manifestó que era su deseo aceptar el derecho del tanto para adquirir el inmueble identificado como lote 2 de la manzana 163, ubicado sobre la avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, perteneciente al fraccionamiento los Girasoles en esta ciudad de Colima, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados.-----

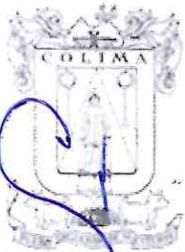
4. Con fundamento en el artículo 158 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por encontrarse inconformes con el Acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo del Municipio de Colima en fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, las entonces regidoras LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ y ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, entonces Municipales integrantes del Cabildo, RECLAMARON LA NULIDAD del referido acuerdo, el que señalan como acto reclamado, y en el que sustancialmente argumentan violaciones al procedimiento porque, en su criterio, se infringieron los artículos 57, 73, 76 y 77 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, mismas que, en obvio de repeticiones, se tienen como insertas y reproducidas en el presente ANTECEDENTE, por lo que, a su decir, conforme al numeral 156 del mismo cuerpo normativo, el acto reclamado es nulo.-----

5. Mediante sesión ordinaria celebrada a las 10:30 horas del día lunes 15 quince de octubre del 2018, se aprobó por unanimidad de los presentes, declarar **procedente la reclamación de nulidad del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho; asimismo, **declarar la nulidad del acuerdo** aprobado en el SEXTO PUNTO de orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho; así como **suspender en definitiva los efectos jurídicos** del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho. En consecuencia **se aprobó sujetar** al régimen de dominio público el predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados en esta ciudad de Colima, Colima; ordenando su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.**-----

6. Con fecha 19 de octubre de 2018, en el cual el ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, A.C., solicitó a la Oficialía Mayor se le indique el nombre del banco y el número de cuenta de ingresos del Municipio de Colima a efecto de que su representada deposite la cantidad correspondiente al 25% del valor base de la enajenación autorizada en el SEXTO punto del

curz

meiscader



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2019-2021

orden del día de la sesión ordinaria del H. Cabildo celebrada el 10 de octubre de 2018, así como la corrida de pagos mensuales a realizar a favor del Municipio de Colima.-----

7. Mediante memorándum No. 02-P-OM-146/2018, de fecha 22 veintidós de octubre de 2018, ésta Oficialía Mayor remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud del representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, en virtud de que no obran registros respecto a dicho trámite; precisando que dentro del proceso de entrega recepción que hiciera la persona que ocupó el cargo de Oficial Mayor durante la administración municipal 2015 – 2018, no refirió como trámite pendiente la solicitud que hace el interesado, ni tampoco entregó documentación relativa.-----

8. Que a través del memorándum No. S-1371/2018, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2018, la Secretaría de este H. Ayuntamiento, informó a la Oficialía Mayor que según consta en el Acta de Cabildo número 153, dicho órgano colegiado aprobó la enajenación, reconociendo el derecho del tanto al **C. ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA**, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante Subasta Pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima.-----

Así mismo, informó que en dicho acuerdo se ordenó, se instruyera a la entonces Oficialía Mayor para que previo a que diera inicio al procedimiento de subasta pública, realizara la notificación personal del derecho del tanto del que gozan las personas señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, otorgándoles el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación personal del aviso de venta para que **puedan hacer uso de dicho derecho**. Acuerdo que al parecer fuera cumplido por la entonces Oficial Mayor, según se infiere del contenido del escrito del interesado, mediante oficio OM-91/2018. Y que no obstante lo anterior, según consta en el Acta de cabildo número 156, dicho acuerdo de cabildo fue declarado nulo en la sesión celebrada el 15 de octubre de 2018 por el propio Cabildo, declarando suspender en definitiva los efectos jurídicos del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO del orden del día de la Sesión Ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho y sujetando al régimen de dominio público el predio de referencia.-----

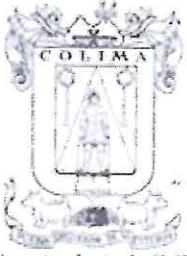
9. Que mediante oficio No. 02-P-OM-112/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, ésta Oficialía Mayor dio respuesta a la petición formulada por el Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, haciéndole de su conocimiento que las condiciones en las que se le otorgó el derecho del tanto respecto a la venta del lote 02 manzana 163, ubicado en Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, perteneciente al fraccionamiento denominado "Los Girasoles", de esta ciudad de Colima, contenidas en el Acta de Cabildo número 153, fueron declaradas nulas; no obstante lo anterior, se le precisó, que en el momento en que el H. Cabildo decida someter nuevamente a consideración la venta del referido predio, el derecho del tanto previsto en la Ley del Patrimonio Municipal y en el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, le será respetado.-----

10. Que a través del escrito de fecha 29 de octubre del año en curso, recibimos en la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Colima, la petición que suscribe el Ing. Rafael Alfonso Acuña Cepeda en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico Asociación Civil, quien manifiesta que desconocía la existencia del acuerdo de Cabildo que anulaba el respetar el ejercicio del derecho del tanto de su representada, y que continua el deseo de aquella de adquirir el lote de terreno ubicado en Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, perteneciente al fraccionamiento denominado "Los Girasoles", de esta ciudad de Colima; en las mejores condiciones que determine la Entidad Municipal; por tal motivo, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia de la Universidad Autónoma del Pacífico Asociación Civil, le solicito se turne a la comisión de Patrimonio Municipal el presente, a fin de que se dictamine respecto de la solicitud de enajenación del bien inmueble referido, y en caso de resultar procedente, dictamine sobre la desafectación, desincorporación y enajenación del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000, propiedad del H. Ayuntamiento de Colima.-----

SEGUNDO. Efectivamente del sexto punto del orden del día de la sesión ordinaria del H. Cabildo celebrada en fecha 10 de octubre de 2018, se desprende que se aprobaron los siguientes acuerdos:

1º El reconocimiento del derecho del tanto al **C. ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA**, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante Subasta Pública.

2º. El cambio del uso del suelo al terreno con clave catastral **02-01-06-163-002-000** a Comercios y Servicios Regionales (CR).



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

3°. Notificar a los CC. Oficial Mayor y Tesorero Municipal, a efecto de que, en conjunto con el Síndico Municipal, verifiquen que el procedimiento para la enajenación del bien se apegue a lo previsto en la normatividad vigente.

4°. Se instruye a la Oficialía Mayor para que, previo a que dé inicio al procedimiento de subasta pública, realice la notificación personal del derecho del tanto del que gozan las personas señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, otorgándoles el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación personal del aviso de venta para que puedan hacer uso de dicho derecho, debiendo levantarse acta para constancia.

Asimismo, se le instruye para que, una vez otorgado el derecho del tanto y, en caso de que este no sea ejercido, proceda a elaborar la convocatoria de Subasta Pública para la venta del bien inmueble materia del presente acuerdo, la cual deberá ser emitida de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales.

5°. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que signen la escritura pública de compraventa a favor de la persona que adquiera el inmueble materia del presente acuerdo; señalando como máximo el plazo de 3 años para pagar el bien inmueble y como mínimo aportar el veinticinco por ciento del importe total al inicio.

6° Notifíquese lo acordado al Tesorero Municipal para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, ingrese al erario municipal el producto de la venta del mismo y realice las adecuaciones presupuestales correspondientes.

7° Notifíquese lo acordado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, realice lo conducente a fin de lograr la escrituración del inmueble materia del presente acuerdo a favor de la persona que lo adquiera.

8°. Para efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo.

TERCERO. Que anexo al memorándum de la Oficial Mayor se encuentra el memorándum No. DGAJ-583/2018 de fecha 05 de noviembre del año en curso emitido por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien a petición de la Oficialía Mayor, emite opinión legal, respecto a la solicitud que hace el representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, para ejercer su derecho del tanto.-----

En dicho documento, el funcionario municipal señala que el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios prevé que los actos administrativos surten sus efectos en tanto su nulidad no sea dictada por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente; por su parte el artículo 156 del reglamento del Gobierno Municipal de Colima prevé que los acuerdos y resoluciones del cabildo se presumen válidos para todos los efectos legales y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere ese Reglamento.-----

De acuerdo con ese precepto, el principio de presunción de legalidad atribuido, en general, a los actos administrativos, lleva a entender que las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas se pronunciaron de acuerdo con los requisitos legales, salvo prueba en contrario ante los tribunales administrativos o las autoridades correspondientes, y se apoya en que el orden jurídico fija a la autoridad administrativa un procedimiento a seguir antes de emitir sus resoluciones, reuniendo todos los elementos para la correcta aplicación de las disposiciones administrativas a los gobernados colocados dentro de sus supuestos normativos, con independencia del sentido de la resolución, que puede ser favorable al órgano de Estado o al particular.----

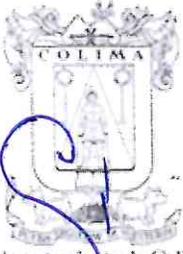
Por otro lado, señala que el derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por el Estado. El debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "el derecho de defensa procesal" es una garantía que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro. El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como "aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta, con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto".-----

Luego entonces, el Director General de Asuntos Jurídicos percibe que al haber determinado la nulidad de un acto que incide en la esfera jurídica del gobernado sin haberse otorgado el derecho de audiencia y debido proceso legal, podría verse controvertido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima mediante el juicio de nulidad accionado por el particular afectado; impidiendo que por lo menos, en un lapso de dos años el Ayuntamiento de Colima se encuentre imposibilitado para ejecutar obras, acciones, servicios o inversiones sobre

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

el bien inmueble debatido; y dado que dicho inmueble ha sido objeto de diversas controversias legales desde el año 2001, resulta más conveniente para el municipio llegar a un acuerdo conciliatorio con el ciudadano quien tiene el derecho de demostrar lo contrario a la pretensión de la administración pública, al amparo de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

CUARTO. Que de acuerdo al primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en relación a lo anterior, el artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.-----

QUINTO. Por otro lado, el artículo 5, en sus fracciones VI y VII, de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, establece que es facultad del Ayuntamiento desafectar y desincorporar los bienes del dominio público, así como enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.-----

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece que los bienes del patrimonio municipal se dividen en bienes del dominio público y bienes del dominio privado; estableciendo en su artículo 8 que los bienes del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al municipio y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público; destacando en el artículo 9, fracción II, de la misma Ley de Patrimonio Municipal, que entre los bienes de dominio público se encuentran los inmuebles destinados por los municipios a una función o servicio público y los equiparados a éstos conforme a la Ley en cita, como lo son las áreas de cesión para destinos donadas a las entidades municipales de acuerdo a los procesos establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos.-----

También se establece en el artículo 10, del ordenamiento en comento, que los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica. Y que los bienes del dominio privado, según lo dispone el arábigo 16, de la citada Ley, son todos aquellos que le pertenecen al municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste; disposición que guarda perfecta relación con el artículo 35 de la Ley de Patrimonio Municipal de Colima, que establece que los bienes del dominio público podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ayuntamiento conforme a lo que establece la Ley y el reglamento respectivo, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin.-----

Así, se concluye finalmente que tanto los bienes de dominio privado como los bienes de dominio público, son constitucional y legalmente susceptibles de ser enajenados, en el caso de los segundos, siempre que previamente sean desincorporados.-----

SEXTO. El artículo 7 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, establece que cuando se vaya a realizar la venta de un bien inmueble municipal, gozarán del derecho del tanto, el último propietario de un bien adquirido por el municipio y los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas municipales, hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hubieran fijado como límites.-----

Por su parte, el artículo 8 del mismo Reglamento, dispone que son requisitos previos a la enajenación: a) Desincorporación previa del bien del régimen del dominio público. b) Autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal, la cual sólo se obtendrá del Cabildo con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.-----

SÉPTIMO. Que el bien inmueble objeto del presente dictamen es propiedad de este Municipio de Colima, en razón de haberlo adquirido como área de cesión, correspondiente a la primera etapa del fraccionamiento Los Girasoles, mismo que, en fecha 06 de septiembre de 2000, el H. Cabildo autorizó su incorporación municipal, la cual fue publicada en el Periódico Oficial El estado de Colima en fecha 14 de octubre del año 2000. -----

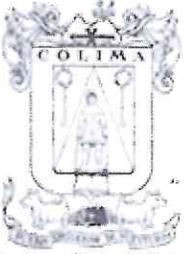
Asimismo, a petición de la Universidad Autónoma del Pacífico, se autorizó la donación de los lotes 01 y 02 a dicha universidad, mediante acuerdo de Cabildo del 13 trece de octubre del año 2000 dos mil, que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del 14 catorce de octubre de ese mismo año. Sin embargo, la propiedad éstos predios fue sujeta a diversos conflictos legales que finalizaron con la incorporación al patrimonio municipal de dichos bienes inmuebles en favor del Municipio de Colima; antecedentes que se encuentran plasmados en el Acta de Cabildo No. 153, de fecha 10 de octubre de 2018.-----

OCTAVO.- Ahora bien, al aprobar declarar la nulidad del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO de orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, *en el que se aprobó la enajenación, reconociendo el derecho al tanto al C. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, en su carácter de representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no*

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



ACTAS DE CABILDO

concretarse la venta, mediante subasta pública-, el Cabildo, no tomó en cuenta que el representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, A.C., RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, ya había ejercido el derecho del tanto, pues el mismo día 10 de octubre en que se aprobó la enajenación, **le fue notificado** por la Oficialía Mayor el oficio OM-91/2018, por el que se le respetó el derecho del tanto del que gozan las personas señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales; y fue ese mismo día que el particular en su carácter de Representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, **aceptó** ejercer el tal derecho.

Ante esta circunstancia, el acto administrativo aprobado por el Cabildo es una disposición normativa de alcance particular, por cuanto a que constituye una resolución de carácter concreta, personal y de cumplimiento optativo, dictada a petición de una persona determinada para la satisfacción de necesidades particulares, por lo que debe ser publicado para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". No obstante que el acuerdo no ha sido publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para efectos del inicio de su vigencia, al haber sido notificado al particular y constituirse en una resolución favorable al particular, como todo acto administrativo, gozan de la presunción de legalidad, salvo prueba en contrario; por ello ésta Comisión de Patrimonio Municipal considera que previo a declarar la nulidad del acuerdo aprobado en el SEXTO PUNTO de orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho; y solo por el hecho de que el particular había ejercido ya su derecho del tanto; debió de respetarle su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional.

NOVENO. Que según consta en la Cartografía de la Dirección de Catastro Municipal, el lote identificado con clave catastral **02-01-06-163-002-000**, se encuentra ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 02 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, tiene una superficie de 15,771.39 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al norte:** 72.87 metros con calle Miguel de Cervantes Saavedra.
- Al noreste:** 99.84 metros con calle Miguel de Cervantes Saavedra
- Al sureste:** 112.45 metros con calle Octavio Colmenares
- Al suroeste:** 142.01 metros con predios del 014 al 027 de la manzana 333
- Al Noroeste:** 70.12 metros con lote 001 de la misma manzana 163

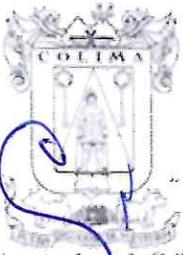
DECIMO.- El artículo 115 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, dispone en su fracción VIII que es una facultad de la Comisión de Patrimonio Municipal poner a consideración del cabildo los dictámenes para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes que formen parte del patrimonio municipal; estableciendo en el artículo 99 que las comisiones propondrán al cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, mediante la elaboración de los dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados por el Secretario del Ayuntamiento.

En ese sentido, con la finalidad de contar con elementos suficientes para dictaminar los asuntos de su competencia, el artículo 67 del Reglamento señalado con anterioridad dispone que lo regidores estarán facultados para solicitar a los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, la información que requieran y sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, estando los funcionarios y servidores públicos obligados a proporcionarla. Por lo que, a fin de proponer a este cuerpo edilicio el dictamen relativo a la solicitud del representante legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, A.C., mediante memorándum No. R-MHUP-012/2018 y R-MHUP013/2018 de fecha 12 de noviembre del año en curso respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección General de Obras Públicas y Planeación, emitieran su opinión respecto a la viabilidad para enajenar el bien inmueble materia del presente dictamen, dado el interés de la persona moral en adquirir el bien inmueble en comento haciendo uso de su derecho del tanto. Opiniones que fueron vertidas por dichas dependencias en el siguiente sentido:

1. Mediante memorándum No. 02-DGOPYP-29/2018, la Dirección General de Obras Públicas y Planeación manifestó que no obstante, que no se había concluido el proyecto del Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2019, existían obras prioritarias que la ciudadanía colimense demandaba, como la rehabilitación, construcción y mejora de vialidades y espacios públicos, por lo que la ejecución de obras en dicho predio, no se encuentran contempladas como una de las obras próximas a ejecutarse.
2. Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante memorándum No. 02-DGDUMA-115/2018, señaló que no existía impedimento técnico para llevar a cabo la enajenación del predio señalado, debido a que el Programa Parcial de Urbanización del cual se desprende el predio consigna como Equipamiento Institucional (EI), y que desde la fecha en que se efectuó la donación a

meiscap

AMB



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

favor del Municipio, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, el predio cuenta con las obras mínimas de urbanización requeridas para su vocacionamiento, sin embargo no le ha sido posible a la entidad municipal, estatal o federal llevar a cabo la edificación e instalaciones necesarias para cumplir con las funciones que se le fueron asignadas, por lo que de efectuarse la enajenación y propiciar la inversión privada se dotaría de los bienes y servicios que son de interés de los vecinos de la zona propiciando el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. Asimismo refirió que el predio comprende parte de trazo que dará continuidad a la vialidad denominada Av. Miguel de Cervantes y Saavedra para entroncarse con la Avenida Ignacio Sandoval, por estar consignada así en el citado Programa Parcial de Urbanización del cual se desprende el predio en comento; por lo que de considerarse la enajenación, el municipio deberá reservarse la superficie correspondiente como área de cesión para vialidad, que garantice la vialidad en la forma proyectada en el Programa Parcial de Urbanización denominado Girasoles.

Aunado a lo anterior, esta comisión municipal considera que las finanzas, no solo del Municipio de Colima, sino de todos los pertenecientes en la entidad, se encuentran en una situación que limita la posibilidad para destinar recursos en el mantenimiento de todos los inmuebles del Municipio, luego entonces la ejecución de obras en dichos lugares resulta aún más complicado. Así, dotar de equipamiento institucional en dicho predio, no solo implicaría la asignación de recursos para su construcción, también la ampliación al gasto corriente para la asignación de personal que atienda los servicios que se asignen y gastos de mantenimiento.

Por ello, establecer otras estrategias que permitan captar recursos para cumplir con los fines que constitucionalmente se nos han encomendado, como la venta de bienes inmuebles que no son utilizados para un fin público, constituye una alternativa para coadyuvar en la atención de las necesidades más apremiantes de la población, tal es el caso del servicio de alumbrado público y obra pública, e inclusive sanear las finanzas municipales derivadas de las deudas contraídas por administraciones pasadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Pues bien. Analizada la solicitud de la citada universidad en adquirir únicamente mediante enajenación reconociéndole el derecho del tanto, el lote número 02 de la manzana 163, ubicada sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, perteneciente al fraccionamiento denominado "Los Girasoles", de esta ciudad de Colima, con clave catastral 02-01-06-163-002-000; esta Comisión considera que, este Ayuntamiento de Colima debe reservarse la superficie que sea necesaria para dar continuidad al trazo de la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra, como área de cesión para vialidad, por estar consignada así en el Programa Parcial de Urbanización denominado GIRASOLES, del cual se desprende el predio en comento, tal como lo establece el artículo 132 fracción II del Reglamento de Zonificación del municipio de Colima y enajenar al solicitante únicamente la parte del inmueble que será aprovechable, siendo ésta una superficie de 13,794.40 metros cuadrados susceptibles de enajenación.

Por lo que en apego a los artículos 174 fracción II, 177 y 182 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se establece la posibilidad de promover y ejecutar acciones de urbanización de conservación o mejoramiento, previstas en los programas de desarrollo urbano a través de sistemas de participación social bajo la modalidad de acciones por colaboración, que permiten la participación de los habitantes o propietarios de predios y fincas en la realización de las obras de urbanización ejecutadas en vías públicas que beneficien directamente a los propietarios y habitantes del o los predios adyacentes a las mismas.

Con base en ello es que se establece la obligación del adquirente de la superficie de 13,794.40 metros cuadrados que se pretenden enajenar, de gestionar y ejecutar a su costo, las obras de urbanización que permitan consolidar la vialidad denominada Av. Miguel de Cervantes Saavedra, en la parte del predio que se reserva este Ayuntamiento y en la forma proyectada en el Programa Parcial de Urbanización denominado Girasoles; obras que representarán un beneficio directo al interesado, ya que permite garantizar un frente directo del predio en comento a la vialidad referida.

DECIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el resultado del avalúo realizado en fecha 21 de septiembre de 2018 el Maestro en Valuación Ing. Juan José López Rodríguez, perito integrante del Colegio de Valuadores del Estado de Colima, A.C., determinó un valor comercial de \$26'485,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para el inmueble con superficie de 13,794.40 metros cuadrados, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción III, de la Ley del Patrimonio Municipal del Estado de Colima y 10 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, este valor será el precio base de la enajenación.

DECIMO TERCERO.- En virtud de lo anterior, esta Comisión de Patrimonio Municipal, dictamina **FACTIBLE** poner a consideración del H. Cabildo, la Desafectación y Desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de 13,794.40 metros cuadrados correspondientes al predio ubicado sobre la Avenida Miguel de

MS

MEXICO

2

2



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 02 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, con clave catastral **02-01-06-163-002-000**, en esta ciudad de Colima con las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste: En línea formada por dos tramos que partiendo de oriente a poniente en su primer tramo mide 73.70 metros y el segundo en línea curva de 87.10 metros con la calle en proyecto Miguel de Cervantes Saavedra.

Al sureste: En 99.27 metros con calle Octavio Colmenares.

Al suroeste: En 142.62 metros con varios predios de la manzana 333.

Al noroeste: En 67.00 metros con lote 001 de la misma manzana 163.

Las anteriores medidas de conformidad al plano de levantamiento topográfico con su respectivo cuadro de construcción que se adjunta al presente dictamen, mismas que en su caso deberán ser tomadas en cuenta para la escrituración.

DÉCIMO CUARTO: De igual forma se dictamina FACTIBLE su enajenación por medio de la venta en ejercicio del derecho del tanto otorgado a la persona moral denominada Universidad Autónoma del Pacífico, A.C., debiendo tomarse como precio base, el valor comercial asignado en el avalúo del bien inmueble referido en el presente dictamen.

En caso de concretarse la enajenación del inmueble que nos ocupa, ésta deberá pagarse en un plazo máximo de 20 veinte meses, debiendo pagar el 50% cincuenta por ciento del valor total asignado al inmueble, al momento de aceptar ejercer el derecho del tanto y aceptar adquirir el inmueble objeto de enajenación; especificando además que se hipotecará la finca en favor del municipio de Colima para garantizar el pago del saldo insoluto, el que causará el 2% de interés anual; así como que se penalizará convencionalmente con una indemnización del 25% veinticinco por ciento del valor pactado por el inmueble, en caso de operar la rescisión por incumplimiento.

El resto del valor total asignado al inmueble pendiente de pago, deberá cubrirse de la siguiente forma:

- 1) El 25% veinticinco por ciento dividido en 12 pagos mensuales iniciando a partir del mes de febrero del 2019, los cuales se deberán causar el 2% de interés anual calculado a partir del primer pago mensual y se deberá realizar mediante cheque certificado y/o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que al efecto le indique la Tesorería Municipal y dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes.
- 2) El 25% veinticinco por ciento restante deberá cubrirse en una sola exhibición dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes de julio del 2020.

El predio se entregará en las condiciones en las que se encuentra actualmente, dado que los múltiples procesos legales no han permitido la terminación de obras de urbanización, las cuales estarán a cargo del adquirente del inmueble, debiéndose comprometer a dar cumplimiento a lo previsto por la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal conjuntamente con el Síndico Municipal, tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal, de una superficie de 13,794.40 metros cuadrados correspondiente al predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 02 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, con clave catastral **02-01-06-163-002-000**, en esta ciudad de Colima y las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste: En línea formada por dos tramos que partiendo de oriente a poniente en su primer tramo mide 73.70 metros y el segundo en línea curva de 87.10 metros con la calle en proyecto Miguel de Cervantes Saavedra.

Al sureste: En 99.27 metros con calle Octavio Colmenares.

Al suroeste: En 146.62 metros con varios predios de la manzana 163.

Al noroeste: 67.00 metros con lote 001 de la misma manzana 163.

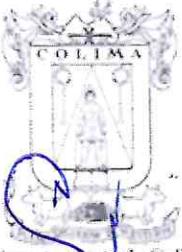
Las anteriores medidas de conformidad al plano de levantamiento topográfico con su respectivo cuadro de construcción que se adjunta al presente dictamen, mismas que en su caso deberán ser tomadas en cuenta para la escrituración.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la enajenación por medio de la venta en ejercicio del derecho del tanto otorgado a la persona moral denominada Universidad Autónoma del Pacífico, A.C., de una superficie de 13,794.40 metros cuadrados correspondiente al predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 02 de la manzana 163, del fraccionamiento los Girasoles, con clave catastral **02-01-06-163-002-000**, en esta ciudad de Colima y cuyas medidas y colindancias que se describen en el punto anterior.

Para tal efecto, se instruye a la Oficial Mayor para que realice la notificación personal del derecho del tanto del que goza la Universidad Autónoma del Pacífico, A.C., otorgándoles el plazo quince días hábiles siguientes a la

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2019-2021

ACTAS DE CABILDO

notificación personal del aviso de venta para que puedan ejercitar tal derecho, debiendo levantarse acta para constancia.

Indicándole que en caso de aceptar el ejercicio del derecho del tanto, el adquirente se deberá comprometer a gestionar y ejecutar a su costo, las obras de urbanización que permitan consolidar la vialidad denominada Av. Miguel de Cervantes y Saavedra, en la superficie del resto del predio que se reserva este Ayuntamiento de Colima.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, notifíquese el presente acuerdo a los CC. Oficial Mayor y Tesorero Municipal, a efecto de que, en conjunto con la Síndico Municipal, verifiquen que el procedimiento para la enajenación del bien que ha sido autorizada se apegue a lo previsto en la normatividad vigente.

CUARTO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que signen la escritura pública de compraventa a favor de la Universidad Autónoma del Pacífico, A.C. o a la persona que ésta designe; señalando que el precio total de la compraventa deberá cubrirse en un plazo máximo de 20 meses, debiendo pagar el 50% cincuenta por ciento del valor total asignado al inmueble, al momento de aceptar ejercer el derecho del tanto y aceptar adquirir el inmueble objeto de enajenación; especificando además en la escritura de compraventa que, se hipotecará la finca en favor del municipio de Colima para garantizar el pago del saldo insoluto, debiendo causar el 2% de interés anual.

El resto, del valor total asignado al inmueble pendiente de pago, deberá cubrirse de la siguiente forma:

- 1) El 25% veinticinco por ciento dividido en 12 pagos mensuales iniciando a partir del mes de febrero del 2019, los cuales deberán causar el 2% de interés anual calculado a partir del primer pago mensual y se deberá realizar mediante cheque certificado y/o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que al efecto le indique la Tesorería Municipal y dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes.
- 2) El 25% veinticinco por ciento restante deberá cubrirse en una sola exhibición mediante cheque certificado y/o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que al efecto le indique la Tesorería Municipal dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes de julio del 2020.

El adquirente estará obligado además a una vez que realice cada uno de los pagos enunciados, pasar a la Tesorería Municipal para formalizar la emisión del recibo fiscal correspondiente.

Asimismo se deberá señalar en la escritura de referencia que en caso de incurrir en mora en los pagos mensuales, esto causará el interés legal; además en caso de incumplimiento del adquirente del inmueble, en más de 2 (dos) pagos parciales éste, será causal de rescisión del contrato de compraventa y se le penalizará convencionalmente con una indemnización del 25% veinticinco por ciento del valor pactado por el inmueble. Además a partir de la fecha en que el adquirente reciba la posesión material del inmueble objeto del presente dictamen, pagará los gastos, impuestos, derechos o servicios que cause la posesión o el uso del bien que se enajena.

QUINTO. Notifíquese lo acordado al Tesorero Municipal para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, ingrese al erario municipal el producto de la venta del mismo y realice las adecuaciones presupuestales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, realice lo conducente a fin de lograr la escrituración del inmueble materia del presente acuerdo a favor del interesado y en los términos especificados en el presente dictamen.

SEPTIMO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora comentó: Hemos escuchado con atención el contenido del dictamen relacionado con la de desincorporación y venta de parte del patrimonio municipal, quiero expresar que están argumentando como sustento fundamental el derecho de tanto, es un derecho consagrado en el orden jurídico mexicano, es un derecho de preferencia, de ciertas formas legales, pero en el caso específico del terreno, públicamente se hizo la convocatoria respectiva y hubo el postor, representante legal de la

Melgar

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten initials "CUB" on the left margin.

Handwritten initials "SY" at the bottom left.



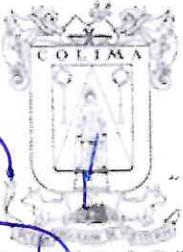
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

Universidad Autónoma del Pacífico. Si analizamos la historia del predio correspondiente, el trece de octubre del dos mil, dos días antes de dar por terminada la administración del Ing. Carlos Vázquez Oldenbourg, lo incorporan y lo dan en donación a la Universidad Autónoma del Pacífico con un fin educativo, un fin cultural, que era fundamental para la juventud de Colima, se hizo, pasaron los años y no se cumplió con la condición para usarlo que se desincorporó del patrimonio municipal, se llevó a cabo el trámite correspondiente con la reversión según procedimiento jurídico largo, hasta que resolvió la autoridad correspondiente y se incorporó nuevamente al patrimonio del municipio, hubo necesidad de recursos económicos, luego se hizo el análisis y se sacó a la venta el predio. Hubo ofertas económicas, hubo modificaciones, hubo acuerdo del Cabildo, mas sin embargo el sustento que se está usando para la venta del terreno, se maneja que se pagará el 50% hoy de antemano, debo decirles que debe buscar el mayor beneficio posible para el ayuntamiento y la población colimense y ahí coincidió plenamente con el Presidente Municipal, se tiene que buscar recursos frescos y actuales para darle respuesta a los colimenses, y en este caso específico hay una oferta por parte del señor Jorge del Toro, representante legal de una empresa, donde ofrece pagar de contado 26 millones de pesos, sabemos que todos tienen derecho legales respetando los marcos legales, todo mundo tiene derecho a la garantía del debido proceso, es la garantía constitucional es un derecho humano indiscutiblemente tiene que buscar el mayor beneficio posible para la Hacienda Pública del Municipio de Colima, razón fundamental por lo que debo cuidar los sagrados intereses del pueblo de Colima, que es el patrimonio público; por eso mi opinión de mi parte como Regidor, como integrante de este gobierno municipal es que se venda de contado, en ese sentido. Que se venda, que se tenga recurso fresco y establecer las bases de en qué se va a invertir el dinero, hay necesidad, indiscutiblemente, no tengo duda, sé de la capacidad de transparencia del Presidente Municipal, sabe cuidar los recursos públicos, pero también como Regidor tengo que cuidar, que alzar la voz. Como vemos, se va a vender en 13 millones, indistintamente de los 26 millones. 13 millones momentáneo y el resto a dos años, con un interés anual del 2%. Creo yo, que si aceptamos la propuesta que hace el Sr. Jorge del Toro, beneficiaría más las finanzas públicas de la Hacienda Pública, habría mayor operatividad de los servicios públicos de Colima, no pongo en duda la confianza a la integridad, pero tengo que alzar la voz, por otro lado respondiendo

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the word 'MELICCA' written vertically]



ACTAS DE CABILDO

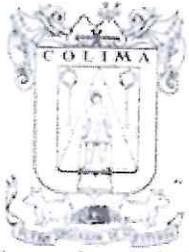
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

a la confianza que se tiene, tenemos que trabajar fuertemente si se tiene que invertir, le corresponde al Presidente Municipal llevar la conducción del ayuntamiento y la transparencia de los recursos, ahora por otro lado hay que verificar si existe realmente la Universidad Autónoma del Pacífico, que no sea un instrumento para que otros intereses aprovechen el momento, compren el terreno y no se va a beneficiar a la juventud de Colima, ¿por qué lo digo? Porque el Ing. Acuña aquí aparece como representante de la Universidad Autónoma del Pacífico y según yo tengo conocimiento de que no hay ya universidad, no hay maestros, yo estoy en contra de la desincorporación, estoy en la postura de que se venda en 26 millones de contado y no como se pretende hacer en 13 millones momentáneo y el resto de los 13 millones sean en 24 mensualidades, en ese sentido, por eso para tener dinero fresco. En cuanto a la acción legal es fundamental, todo mundo o todo habitante de la república tiene derecho a ejercerlo. Esa es mi postura y mi voto será en contra.-----

El Regidor Mtro. Héctor Insúa García agregó: Primero, destacar y reconocer el hecho de que el gobierno el turno retome y concluya la propuesta que nosotros en su momento hicimos. Con lo anterior, queda claro que coincido y comparto con algunos de los argumentos que han sido presentados en el dictamen, la necesidad de avanzar en la venta de esta propiedad del municipio para resolver diferentes problemas. Segundo, también decir que hay que reconocer que la propuesta que hoy se pone a nuestra consideración mejora la propuesta que nosotros en su momento logramos alcanzar, proponer para su desincorporación al llevar una proporción del 25 al 50 por ciento y al reducir los términos del plazo para pagar la diferencia de 36 a 24 meses, sin duda han sido el resultado de gestiones valiosas, sin embargo de cara a la opinión pública es importante destacar dos asuntos que nos llevan a cuestionar la decisión que hoy está por tomarse, por parte de la mayoría del Cabildo. La primera, tiene que ver con el asunto que ya refirió el Regidor Roberto Chapula y que con base en un documento que fue ingresado en la Secretaría de este Ayuntamiento y de lo cual el Presidente Municipal y el Pleno del Cabildo tiene conocimiento. Hay una propuesta para pagar de contado éste predio, desde luego una vez que se corra el debido procedimiento de ofrecer el derecho al tanto a quien hoy presumiblemente lo tiene, y después pasar a la etapa de la subasta pública, este es un elemento el cual ha sido formalizado, se ha entregado un documento por escrito que hoy tiene que ponerse a consideración de los integrantes de este

mejor

2



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

Pleno a efecto de la decisión que estamos por tomar, adicional a ello me parece que se olvidó un tema central, la motivación de fondo que llevó en su momento al Cabildo anterior a tomar esta decisión y que tiene que ver con el destino de los recursos públicos y el dictamen que acaba de ser leído no toca esta parte y creo que es el fondo del tema, que hoy nos ocupa. El Cabildo anterior dejó establecido en el Acuerdo del 10 de octubre, que los recursos de la operación de venta del patrimonio municipal serían destinados para cubrir el incremento salarial de los trabajadores, el retroactivo correspondiente, al pago de proveedores y el resto de los recursos quedaría a libre disposición sobre todo por lo tiempos en que se toma esta decisión por la actual Administración, para cubrir los diferentes compromisos financieros, el gasto corriente, pagos de deuda, inversiones productivas que pudieran en su momento ser consideradas; me parece que estos dos asuntos, hoy en el contexto actual y con las circunstancias que conocemos deben llevarnos a la reflexión, sin tomar una decisión en favor de aceptar éste Acuerdo que se ha propuesto en el dictamen; si es lo que más conveniente al interés público y al cumplimiento de los objetivos que se ha planteado la presente Administración, si de plano se ha desechado la posibilidad de avanzar o de retomar el proceso de desincorporación ofreciendo el derecho de tanto, sin establecer estas condiciones a sabiendas que hoy hay una propuesta sobre la mesa para el pago de contado y si tampoco se establece en el Punto de Acuerdo que estamos discutiendo, si no se está pensando en el incremento del salario de los trabajadores, sino se está pensando en el pago del retroactivo, sino se está pensando, digamos, cuál es el destino, sino se ha planeado por lo menos cual es el destino de los recursos públicos a recibir por una eventual desincorporación de este patrimonio, el grupo parlamentario de Acción Nacional representado en este Cabildo, no tendría elementos como para sostener un voto en favor del Acuerdo que nos ocupa.-----

El Regidor C. Gonzalo Verduzco Genis opinó: En relación al tema que se aborda, creo que las dos propuestas son importantes, porque finalmente van a generar un ingreso a la Administración Pública Municipal, pero sí es importante señalar cómo estaban las condiciones anteriores y cómo están al día de hoy las condiciones. En el anterior trato de carácter comercial que se hizo con la Administración pasada, estaban las condiciones de la siguiente manera, el 25 % de enganche, en la actualidad en este trato es de 50% de enganche. El resto del 75% era a tres años, ósea a 36 meses, el día de hoy se reduce 50% a 20 meses.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

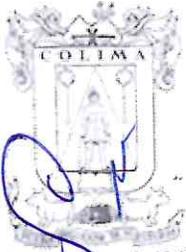
Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten mark



ACTAS DE CABILDO

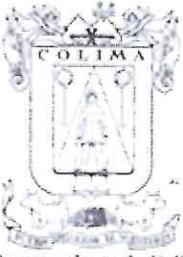
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

En el anterior trato había que hacer una urbanización de la parte proporcional del terreno, hoy es sin urbanización. En la anterior sin pago del 2% intereses, el día de hoy están haciendo un pago de anualidades. Esa es la diferencia que existe con la anterior negociación y la que hoy se retoma, La situación tiene que ver con esta persona tiene aproximadamente 15 años, hoy estamos en la oportunidad de poder darle pues, la solución de una manera adecuada y correcta y que permita pues el ingreso, yo siento que con la propuesta que hace el Licenciado Roberto Chapula de un comprador nos arriesgaríamos mucho a que si demanda quien ya hizo la oferta que mencioné yo, el derecho al tanto, podría asentarse en un conflicto de carácter legal y esto nos llevaría a retrasar la negociación y a no obtener ingresos de manera inmediata, entonces yo siento que la propuesta que actualmente se hace de los \$13'245,000.00. en una exhibición y el resto en 20 meses por el momento creo que es la más viable porque de lo contrario entraríamos en un conflicto de carácter legal y jurídico, que seguramente no permitiría al Gobierno Municipal hacer la negociación. Ahora me queda claro que el terreno es para la construcción o para la adecuación de la Universidad Autónoma del Pacifico, yo recuerdo que esa universidad hizo algunas inversiones, creo que tiene canchas deportivas y a mí me queda claro que si el día de hoy el Ing. Acuña, está retomando el asunto es para darle continuidad al término de la educación, que es el representante de la universidad, entonces en ese entendido, creo que es importante darle la oportunidad, el Ayuntamiento pues tiene otras propiedades que a lo mejor la persona que tiene interés en adquirir se le puede ofrecer otra opción y el ayuntamiento naturalmente tiene muchas propiedades. Creo que si ésta persona, que hizo el ofrecimiento, vamos dándole la oportunidad en otro predio por la misma zona a fin de que con las dos partes podamos tener un entendimiento adecuado, esa sería mi postura.-----

La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez comentó: Básicamente mis comentarios iban encaminados en el mismo sentido que los que refirió el Regidor Gonzalo Verduzco, y nada más aclarar una parte, que el vocacionamiento del predio no se cambia, el vocacionamiento del predio se enajena con equipamiento institucional y lo adquiere la universidad, ya a ella le corresponde autorizarlo para los mismos fines, o a los que ella refiere, pero el ayuntamiento lo enajena con el vocacionamiento de equipamiento institucional que es el uso originalmente dado al inmueble.-----

CHB

mejor

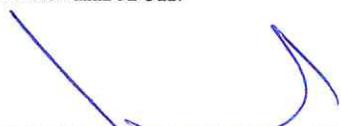


H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

El dictamen fue aprobado por mayoría calificada con los votos en contra de los Regidores Mtro. Héctor Insúa García, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva y el Lic. Roberto Chapula de la Mora y se integra a los anexos del acta.-----

SEPTIMO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 15 horas con 35 minutos del día de su fecha.-----
Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----


C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

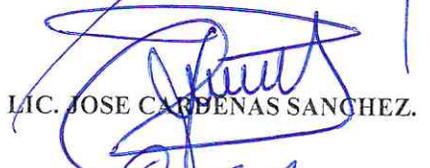

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

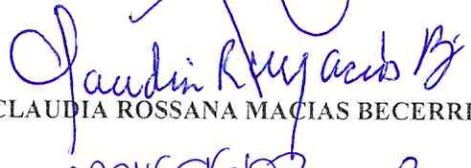

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndico Municipal.

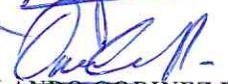
REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR. 2

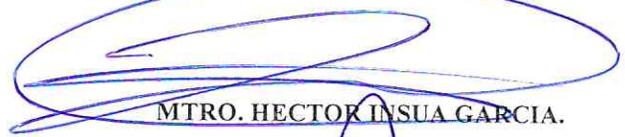
LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.


LIC. JOSE CÁRDENAS SANCHEZ.


C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

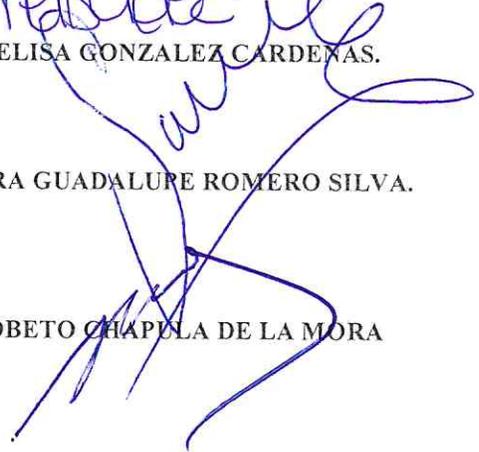

C. ORLANDO GODINEZ PINEDA.


LIC. MELISA GONZALEZ CÁRDENAS.


MTRO. HECTOR INSUA GARCIA.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.


C. GONZALO VERDUZCO GENIS.


LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 7, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 29 de noviembre de 2018.

*lore

